

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero D. Fernando Buires, acompañado de un Auxiliar facultativo de este distrito, en los días y términos municipales que se expresan á continuacion :

Número del expediente.	Número de pertenencias.	NOMBRE del registro.	SITIO en que radica.	TÉRMINO municipal.	NOMBRE del registrador.	OPERACION.	DIAS.	MINAS COLINDANTES.
113	12	San Miguel.....	Arroyo de la Dehesa.	Cervera de Buitrago.	D. Juan Cid y Cid.....	Demarcacion.....		Cármén.
92	18	La Verdad.....	Lomo de la Hoz.....	Paredes de id.....	D. Francisco Sanchez Bernandos.....		Del 8 al 15 de Octubre.	
48	"	La Emilia.....	Cerro de la Plata....	Bustarviejo.....	D. Francisco Barrio.....	Reconocimiento de labores.....		
15	"	Bienvenida.....	Vallejo del Cuchillar.	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
100	18	Flora.....	Pradera del Pié.....	Montejo de la Sierra..	D. Félix Pascual Torrego.	Demarcacion.....		
102	12	Aurora.....	Los Cardeales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Del 16 al 23 de Octubre.	
103	12	Consuelo.....	Las Cabezuélas.....	Horcajuelo.....	D. Francisco Sanchez Bernandos.....	Idem.....		
104	12	Páris.....	Magita de Rayo.....	Idem.....	D. José Amorós y Labaig.	Idem.....		
105	12	Justicia.....	La Portilla.....	Idem.....	D. José Amorós y Labaig.	Demarcacion.....	Del 25 de Octubre al 1.º de Noviembre.	
106	15	Milagritos.....	Las Cabezuélas.....	Idem.....	D. José Iglesias Herrero.	Idem.....		
107	18	Diana.....	La Tejera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
111	36	El Capricho.....	Alto de las Herrerias.	Idem.....	D. Matias Lacasa y Ferrer.	Demarcacion.....		
112	18	Buena Suerte.....	Monte de los Astilleros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Del 2 al 9 de Noviembre.	
114	12	Isabelita.....	Las Segurizas.....	Idem.....	D. Ramon Clemente y Lázaro.	Idem.....		
119	12	El Tesoro.....	Arroyo del Zarzoso..	La Acebeda.....	D. Blas Sinis.....	Idem.....		
115	12	Santa Cecilia.....	El Hermosillo.....	Horcajuelo.....	D. Atilano Arias y Castaño.	Demarcacion.....	Del 10 al 15 de Noviembre.	
116	12	La Suerte.....	El Pantano.....	Montejo de la Sierra..	D. Félix Pascual Torrego.	Idem.....		

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 10 de Setiembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Foronda.— Guillen (D. Mariano).— Gomez Parreño.— Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morales.—Peña.—Pozo.—Prast.—Reuelta.—Rejas.— Sanchez Merino.— Stuyck.— San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Depositario de fondos provinciales, participando que en cumplimiento de lo acordado han sido enajenadas en Bolsa las 677 obligaciones de ferro-carriles, de 500 pesetas nominales cada una, que fueron legadas al Hospital pr o

vincial por el Sr. D. José Agundez y Yanguas.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Gobernacion.

Manifestar al Ayuntamiento de Pinto que para retirar el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios necesita instruir el oportuno expediente con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855; y disponer que por el Arquitecto á quien corresponda se proceda á la formacion del proyecto de un nuevo matadero en dicho pueblo.

Acceder á lo solicitado por D. Mauricio San Martin, como apoderado de Don José Figueiras, Médico titular que fué del pueblo de Cenicientos, y expedirle certificacion de los documentos de que consta el expediente que se instruyó sobre pago de sus dietas, á fin de que el interesado pueda hacer uso de su derecho ante los Tribunales de justicia.

Comision de Personal.

Nombrar Auxiliares temporeros de la Seccion de cuentas municipales, con el haber anual de 1.750 pesetas cada uno, á D. Enrique Corral y D. José María Culebras.

Nombrar practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugia á D. Egidio Garcia Ciaño y D. Jacinto Higuera Cátedra.

Comision de Beneficencia.

Disponer que en los talleres de los Establecimientos provinciales se admitan las facturas que presenten las personas ó establecimientos á quienes se compren las primeras materias, herramientas, etc., siempre que al remitirlas á la Diputacion reunan los requisitos que previene el reglamento y los artículos no estén contratados, pues en otro caso habrá que expedir las certificaciones que están prevenidas.

Disponer que á fin de que sean trasladados al manicomio de San Baudilio

los dementes que existen en el Hospital provincial, se pida al Director de éste relacion nominal de los enajenados que segun dictámen facultativo pueden ser trasladados; y que se pasen las comunicaciones de costumbre á la Hermandad del Refugio y á los Sres. Gobernador y propietario del manicomio y empresas de ferro-carriles. Aprobar la cuenta presentada por la Junta de patronos del manicomio de Santa Isabel de Leganés de las estancias causadas en dicho establecimiento por 22 dementes del Hospital provincial, y declarar de abono la cantidad de 1.001 pesetas á que asciende dicha cuenta.

Dar las órdenes oportunas á los señores Depositario de fondos provinciales y Director de la Caja de Ahorros á fin de que entreguen al acogido que fué del Hospicio Francisco Lopez Serrano una cartilla de dicha Caja, señalada con el número 13.123, y que le correspondió al inaugurarse el edificio que hoy ocupa el Monte de Piedad.

Devolver á D. Juan García la fianza que tiene prestada como contratista de suministro de patatas á los establecimientos de Beneficencia, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Autorizar al Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores adquiera por Administración 4.000 kilogramos de hoja de maíz con destino á dicho establecimiento, siempre que su coste no exceda de 28 céntimos de peseta cada kilogramo.

Autorizar al Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera por Administración 75 zales con destino á las camas de los acogidos del establecimiento, siempre que el valor de cada una no exceda de 4'50 pesetas.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor Angela Baquedano, Superiora de las hermanas de la Caridad de la Inclusa y Colegio de la Paz, pueda tomar las aguas de Fitero, rindiendo oportunamente cuenta de los indicados gastos, que no deberán exceder de las 200 pesetas que existen consignadas en el presupuesto para el indicado objeto.

Dar las gracias al Decano del Cuerpo facultativo por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Mayo último.

Conceder á los practicantes D. Venancio Abarca y D. Norberto Molina un plazo de 15 dias para que se presenten á cumplir con su deber, advirtiéndoles que si pasado ese término no lo hubiesen verificado, serán declarados cesantes; y estar á lo acordado respecto de D. Paulino Romo.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo que esta Corporacion aprecia en lo mucho que valen los servicios extraordinarios que vienen prestando los practicantes del Hospital de San Juan de Dios: que se propone recompensarlos en su dia conforme proceda; y que las leyes de contabilidad impiden en absoluto conceder la recompensa pecuniaria que ha indicado dicho Sr. Decano.

Admitir la dimision al practicante de 3.^a clase de Medicina D. Luis García Rico.

Admitir la dimision al Capellan de la Beneficencia D. Julian Sanz, y no proveer la vacante hasta que se realice el proyectado arreglo definitivo del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia.

Resolver que por esta sola vez, y en vista de las apremiantes necesidades del

servicio, se cubran por ascenso de escala las vacantes que existen de practicantes de 1.^a y 2.^a clase de Medicina y Farmacia en la Beneficencia provincial; y que para proveer las vacantes que resulten se convoque á nuevos exámenes de ingreso en ambas secciones para la segunda quincena del mes actual y conforme previene el reglamento, dando un plazo de 15 dias para la presentacion de solicitudes en el Decanato de la Beneficencia.

Disponer se esté á lo acordado en 20 de Agosto último declarando cesante al practicante de la Beneficencia D. Fernando Ramos y Bravo.

Terminada la órden del dia la Diputacion acordó, á propuesta del Sr. Cassá, celebrar en lo sucesivo sus sesiones los viernes á las tres de la tarde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administracion económica.

Negociado de Propiedades.

El dia 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, se celebrará en la Administracion económica de esta provincia, ante los Sres. Jefes superior de Intervencion, del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado y Letrados de dicha dependencia y Notario de Hacienda, la venta en pública subasta de 306 álamos negros, al efecto ya marcados, de los que constituyen las alamedas del molino llamado de Matalobos, y de los diques, en la acequia del Jarama, pertenecientes al Estado, por el precio de 3.879 pesetas en que han sido tasados y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa y que dice así.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para la venta en pública subasta de 306 álamos negros de las alamedas del molino de Matalobos, y de los diques del rio llamado Jarama, pertenecientes al Estado.

1.^a El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 3.879 pesetas, en cuya cantidad han sido tasados los 306 álamos.

2.^a Para poder interesarse en esta subasta es preciso acreditar haber depositado en la Caja general el 5 por 100 del importe de la tasacion.

3.^a La subasta se realizará por medio de pliegos cerrados, con los que se acompañarán las cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos.

4.^a La subasta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades.

5.^a Aprobada la subasta por la Superioridad en favor del mejor postor, éste tendrá que aumentar el depósito en la cantidad de un 5 por 100 más sobre el importe de la tasacion.

6.^a Las cantidades que resulten entregadas en la Caja general de Depósitos quedarán afectas á responder del exacto cumplimiento del contrato, el cual será elevado á escritura pública.

7.^a De cuenta del rematante será el pago de los gastos de los anuncios de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de los derechos de la escritura pública que se otorgue para afianzar las resultas del contrato, así como tambien los respectivos á dicha subasta.

8.^a Tan luégo como se notifique al rematante la aprobacion de la subasta por la Administracion económica, á los 10 dias siguientes dejará llenados todos los requisitos que se marcan en las anteriores condiciones, y si transcurriese aquel término sin haberlos cumplimentado, perderá todos sus derechos como rematante y postor, quedando á beneficio del Estado las cantidades que como tal haya depositado.

9.^a El rematante no podrá proceder á la corta del arbolado sino en vista de la órden que al efecto le comunicará el subalterno de Propiedades, cuyo funcionario dispondrá que el sobreguarda, acompañado de los guardas de los cuarteles, fiscalice la operacion de la corta del arbolado marcado con tal objeto; y si al verificarse los trabajos resultasen desperfectos en el demás arbolado, se justipreciará y formará el oportuno expediente administrativo con la intervencion de la autoridad local para la correspondiente indemnizacion.

10. El arbolado que deba cortarse con arreglo á la subasta no podrá ser extraido por el contratista hasta que se halle definitivamente terminada la operacion de la corta de los 306 álamos, con el fin de que despues de ella pueda el sobreguarda extender la oportuna acta de la terminacion y extraccion.

11. El importe de la adjudicacion de la subasta lo ingresará el rematante en la Administracion subalterna del partido en el mismo dia en que se le notifique la adjudicacion del contrato.

12. El rematante no podrá reclamar al Estado cantidad alguna por efecto de daños y perjuicios causados.

13 y última. Los daños y perjuicios que pudieran resultar á la propiedad particular al extraerse el arbolado que se corte serán de cuenta del rematante como responsable de aquellos desperfectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos aquellos que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento ántes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de órden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el art. 17 de la Real órden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luégo y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á éste la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de Madrid, ó al de la Seccion especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1. ^a CLASE. De 100 pesetas.	2. ^a CLASE. De 50 pesetas.	3. ^a CLASE. De 25 pesetas.	4. ^a CLASE. De 10 pesetas.	5. ^a CLASE. De 5 pesetas.	6. ^a CLASE. De 2 pesetas.	7. ^a CLASE. De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 500 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De ménos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1. ^a
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	75 á 7.749	2. ^a
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3. ^a
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 740	250 á 499	4. ^a
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5. ^a
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6. ^a
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50.	Ménos de 25.	Ménos de 20	7. ^a

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compraadores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Cayo Rubio.....	Madrid.....	Rústica.....	La Alameda.....	Clero.....	37'63
D. Mariano Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Victorio Pozas.....	Idem.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.....	30'60
D. Miguel Tuero.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.381
D. Juan Martin.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	137'51
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	626'25
D. Lucas de Mesa.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	112'88
D. José Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
D. Anastasio Galvan.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	112'55
D. José Domingo.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	20'55
D. Nicasio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	9'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. Carlos Medrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Estado.....	51'25
D. Luciano Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'25
D. Rufino Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50
D. Eustaquio Rodriguez.....	Robledo.....	Urbana.....	Robledo.....	Idem.....	25'05

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compraadores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Martin.....	Madrid.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	727
D. Luis Page.....	Idem.....	Idem.....	San Fernando.....	Patrimonio.....	6.056'20
D. José Vara Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Clero.....	150'62
D. Blas Lopez de Maria.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	106'25
D. Juan Guinea.....	Camarma.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	11'15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'38
D. Demetrio Gonzalez.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'63
D. Victoriano Escolar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'05
D. Eustaquio Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'50
D. Ildefonso Lopez.....	Valdemoro.....	Idem.....	Valdemoro.....	Propios.....	180'20
D. Marcelino Zurita.....	Carabaña.....	Idem.....	Carabaña.....	Idem.....	107
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67

Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Previdencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se

cita y llama á D. Nicolás Cortés, empleado que fué en la Seccion de Certificados del Correo Central, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue por fractura de un pliego certificado dirigido desde Boulogne á Mr. Lannage, en Gibraltar;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1880.—V.º B.º —El actuario, José Escribano.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita á Pedro Soriano y An-

drea Bermejo, padres de José Soriano, alias Rata, natural de Madrid, de doce años, zapatero, por ignorarse el actual domicilio de aquellos, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de ésta en estos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal que en el

mismo se sigue á su referido hijo por el delito de robo.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=Alvarez.—El Escribano, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se llama á Agustina Moyano Tobal, hija de Juan y de Polonia, natural de Casa-Tejada, partido de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Arganzuela, número 9, cuarto principal; de 39 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional de su sexo, por haberse acordado su prision en la causa que se la sigue sobre estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicha procesada, procedan á su prision, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Las señas de la Agustina Moyano son: estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo negro, teniendo en el carrillo izquierdo una cortadura.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á D. José Izquierdo y Tonar, hijo de Antonio y Francisca, natural de Barcelona, de 60 años de edad, de estado casado, músico mayor retirado, habitante en 1.º de Mayo durante muchos años en la calle de Santo Tomé, núm. 2, cuarto entre-suelo, y cuyo sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo cano, nariz y boca tambien regulares, y vestía decentemente, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de un depósito; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de nueve dias á Rosalía Lopez Perez, hija de Manuel y Angela, natural del Valle de Cándamo (Oviedo), de 21 años de edad, soltera, sirvienta, que en 6 de Febrero de este año habitaba en la calle de Monte Esquinza, núm. 5, cuar-

to segundo, y cuya sujeta es de estatura alta, cara ovalada, color bueno, nariz y boca regular y picada de viruelas, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital

Por el presente edicto se cita á Doña Adela Alegre y á los demás inquilinos que el dia 26 de Junio último habitaban en las casas números 2, 4 y 6 de la calle del Arenal y tenían las buhardillas que en referido dia se incendiaron, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á las doce y media de la tarde, con el fin de ampliarles la declaracion á los que declararon en la causa que con motivo del fuego se formó, y para que declaren los que hasta la fecha no lo han hecho y se ignoran sus domicilios; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Saturnina Rojo y Jimenez, soltera, costurera y de 22 años de edad, que en 19 de Junio último vivía en la calle de Silva, núm. 35, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa principiada por robo á la misma; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid dicho dia.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á un caballero que dijo llamarse D. Juan Padri-

né, y vivir en la calle del Pez, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, y en cuya casa ni en la del mismo duplicado de la propia calle resulta que habite ni esté empadronado, para que en el término de quinto dia comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa que se instruye con motivo de la detencion hecha por el D. Juan, en la Puerta del Sol, la mañana del 7 del corriente, de un joven á quien sorprendió extrayendo del bolsillo de una señora un portamonedas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en causa criminal por el delito de tentativa de robo, se cita y llama por medio del presente y término de 10 dias á Estéban Guillen, que segun aparece habitaba en el año de 1878 en la calle del Gobernador, número 8, cuarto tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=Senen Canido.—Por el actuario García Fernandez, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita á Mariano Barrio y Paco el Escarolero, cuya filiacion, circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye por juegos prohibidos.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1880.—Carlos de Sedano Ayes-taran.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y llama á D. Dámaso Rivas, esposo de Doña Luisa Ruiz y Amor, para que en el término de nueve dias comparezca debidamente representado á evacuar un traslado que le está conferido en autos civiles á instancia de su citada esposa sobre constitucion de hipoteca legal en bienes propios para responder de la dote, hoy sobre pobreza para litigar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente á los acreedores del concurso de la testamentaria de D. Federico Fernandez San Roman, para que concurren á la junta general de acreedores que para el

nombramiento de nuevo síndico, mediante la incompatibilidad de D. Domingo Gutier, se ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiendo al que no comparezca de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Doña Pilar Gispert y Ardamin, cuyas demás circunstancias son: viuda, de 67 años, Presidenta de la asociacion benéfica titulada *La Paz*, ignorando las demás, que ha vivido en la calle de Valverde, núm. 24, principal, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del referido término se presente en el Juzgado con el objeto de prestar la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su sexo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario por Marrodon, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á unas tablas ó troncos de madera ocupados á unos jóvenes la noche del 3 de Agosto último en las inmediaciones de los Pozos de la Nieve, calle de Fuencarral, á cuyas obras se presume puedan pertenecer, á fin de que á término de seis dias se personen á reclamar dicha madera ante este Juzgado; teniendo á la vez por ofrecida la causa por medio del presente por si quisieran ser parte en la misma.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un sujeto que en la madrugada del 22 de Agosto último y en union de Leandro Ortega Velazquez se hallaba descolgando una cortina de las ventanas del piso bajo de la casa núm. 4 de la calle de Garcilaso, y al observar que se acercaba un Inspector, huyó sin que pudiera ser habido; y á otro sujeto que presenciado dicho hecho y persiguió á aquellos en union de otros vecinos, para que en el término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo del citado hecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.